



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00483-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia y otros asuntos.

Se incorpora al expediente las comunicaciones allegadas por la Cámara de Comercio, Colsánitas y la Agencia Nacional de Minería, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante conforme las previsiones del artículo 267 del Código General del Proceso, para que allegue la documental requerida y que fue objeto del auto que decretó las pruebas – Pruebas en Poder del Demandante Informe (Reg. 31).

Ahora bien, solicita el apoderado que representa al extremo demandante se aplase la audiencia que está programada para el 23 de abril de 2024, por la condición médica del demandante, acreditando tal situación con certificación médica. Si bien es cierto, dentro del proceso ya se había accedido al aplazamiento de la audiencia por idénticos motivos, aunado a que el artículo 372 del C.G.P., indica que no podrá haber más aplazamientos, también es cierto que la justificación que se presenta se considera de fuerza mayor, y el interrogatorio que deba absolver la parte, es fundamental a la hora de decidir de fondo el asunto.

Así las cosas, considera el despacho que es menester acceder a la solicitud, no sin antes advertir que no habrá ningún otro aplazamiento y que en caso de que el demandante no pueda asistir a la audiencia programada, se proveerá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Aplazar las audiencias inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados para el día 31 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m., en orden a su práctica, la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 53 del 18-abr-2024

Gss

()